

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"ELECTROSAVING CIA. LTDA."

CUANTIA:10.000,00

DI COPIAS

L.A

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diecinueve de febrero del dos mil ocho, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el Abogado HERNÁN AUGUSTO BEDOYA VÁSQUEZ, casado, en calidad de apoderado general y Procurador Judicial del señor Gabriel John Schlosser, casado, conforme al poder que se adjunta como habilitante; y el señor BORIS ALEXANDRO PAZMINO ARTURO, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a

escritura pública. cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el Abogado Hernán Augusto Bedoya Vásquez, en representación del señor Gabriel John Schlosser, en calidad de Mandatario y Procurador Judicial, y el señor Boris Alexandro Pazmiño Arturo, de nacionalidad ecuatoriana domiciliado en Quito Distrito Metropolitano, ambos casados, mayores de edad, capaces de contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- TITULO I EL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es "ELECTROSAVING CIA. LTDA." Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio de la compañía esta ubicado en la calle El Morlán N cuarenta y siete-tres siete tres, Quito Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno a más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Tercero.- Objeto.- La Compañía

Electrosaving tendrá como objeto social la instalación y remediación de redes eléctricas y la comercialización de equipos, soporte y mantenimiento para la optimización de la energía de redes eléctricas; además brindará el servicio de medición y monitoreo de parámetros eléctricos, análisis de flujos de energía, fiscalización de redes de energía, auditorías eléctricas, instalación de redes de datos eléctricos y telefónicos; podrá realizar proyectos de automatización, control industrial, energías alternativas, comunicaciones, servicios de procesamiento vía Web, dar capacitación en todo aquello relacionado con su objeto y en general brindar servicios relacionados con la calidad de energía. Podrá actuar como representante o mandataria de otras compañías nacionales o extranjeras relacionadas con su objeto social, importar o exportar equipos informáticos o software y equipos e implementos, relacionados con su actividad, adquirir acciones o participaciones de otras compañías, hacer inversiones y realizar todas clase de operaciones relacionadas con su objeto social. en general la compañía podrá celebrar todas clase de acto u contrato que sea necesario para el cabal cumplimiento de su objeto. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de

veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetaándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. TITULO II DEL CAPITAL. Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en mil participaciones de diez dólares de valor nominal cada una. TITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al gerente y presidente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. Artículo Séptimo.- Junta General.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzquen convenientes en defensa de la compañía. Artículo Octavo.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas

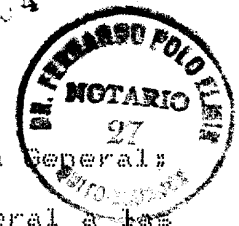
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Extraordinarias se reunirán en cualquier época 27e
fueren convocadas y para tratar los asuntos
puntualizados en la convocatoria. Artículo Noveno.-
Convocatoria.- La convocatoria a junta general la
efectuara el gerente de la compañía, mediante
notificación dirigida a la dirección registrada por
cada socio la compañía, con ocho días de
anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el
que se celebre la reunión. En tales días no se
contarán el de la convocatoria ni el de realización
de la junta.- Artículo Décimo.- Quórum de
instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa,
la junta general se instalará, en primera
convocatoria, con la concurrencia de más del
cincuenta por ciento del capital social. Con igual
salvedad, en segunda convocatoria, Se instalará
con el número de socios presentes, siempre que se
cumplan los demás requisitos de ley. En esta última
convocatoria se expresará que la junta se instalará
con los socios presentes. Artículo Décimo Primero.-
Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los
artículos anteriores, la junta se entenderá
convocada y quedará válidamente constituida en
cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
territorio nacional, para tratar cualquier asunto
siempre que esté presente todo el capital pagado y
los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten

por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Segundo.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Décimo Tercero.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Designar al gerente y presidente de la compañía por el periodo de dos años; b) Remover administradores y gerentes con la cuarta parte del capital pagado concurrente a la sesión y por las causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidas y sobre la capitalización de reservas; e) Acordar acerca de los aumentos o disminución del capital social de la compañía; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; g) Aprobar la reforma de estatutos; h) Las demás atribuciones que señala la Ley de Compañías. Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía. Corresponde al presidente: a) Cumplir y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;

b) Presidir las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. c) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. e) En general

las demás atribuciones que le concede la ley, el presente estatuto y la Junta General. Artículo

Décimo Quinto.- Gerente de la Compañía.- El

gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser

reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para

ser designado gerente de la compañía se requiere ser socio de la Compañía. Corresponde al gerente: a)

Convocar a las reuniones de la junta general; b)

Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y, firmar con el

presidente las actas respectivas; c) Suscribir con

el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Organizar y dirigir

las dependencias de la compañía; f) Presentar cada

año a la Junta General un informe acerca de la

situación de la compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico; g) Elaborar el presupuesto anual que será aprobado por la Junta General; h) Informar a la Junta General cuando se lo solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; i) Obligar a la compañía con las limitaciones establecidas por la ley y por los estatutos; j) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos necesarios para el buen funcionamiento de la compañía; k) Contratar y dar por terminada las relaciones laborales con los empleados; l) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.

Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la ley. CUARTA.- APORTES.-El cuadro de suscripción y pago del capital social queda conformado de la siguiente forma:

NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
GABRIEL JOHN SCHLOSSER	7.500	7.500	750
BORIS ALEXANDRO PAZMIND ARTURO	2.500	2.500	250
TOTAL	10.000	10.000	1000

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0005

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO- UNO.- Los comparecientes Gabriel John Schlosser y Boris Alexandro Pazmiño Arturo, declaran expresamente que son dueños y exclusivos propietarios de los bienes que aportan y que corresponden al genero de comercio de la Compañía, bienes muebles cuyo avalúo fue efectuado por los mismos socios Gabriel John Schlosser y Boris Alexandro Pazmiño Arturo, los mismos que no soportan gravamen de ninguna naturaleza; y que fueron adquiridos anteriormente y cuyo inventario y avalúo consta en el acta que se agrega como documento habilitante y que constituye parte de esta escritura pública.- DOS.- El compareciente Gabriel John Schlosser, declara que por esta escritura pública transfiere actual e irrevocablemente en favor de ELECTROSAVING CÍA LTDA, la propiedad de los bienes que aporta para la constitución de la compañía, que equivalen a setecientas cincuenta participaciones que por medio de esta transferencia de dominio corresponden a los socios. El tipo de inversión que realiza el señor Gabriel John Schlosser, ciudadano de nacionalidad norteamericana, es inversión extranjera directa. TRES.- El compareciente Boris Alexandro Pazmiño Arturo, declara que por esta escritura pública transfiere actual e irrevocablemente en favor de ELECTROSAVING CÍA LTDA, la propiedad de los bienes que aporta para la constitución de la compañía, que

equivalen a doscientas cincuenta participaciones que por medio de esta transferencia de dominio corresponden a los socios. SEXTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como Presidente al señor Gabriel John Schlosser y como Gerente al señor Boris Alexandro Pazmiño Arturo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes autorizan al Abogado Hernán Bedoya Vásquez para que en su nombre y representación solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por el Doctor Hernán Bedoya, Abogado con matrícula profesional nueve mil doscientos cuarenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO.

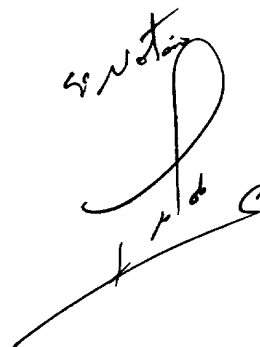


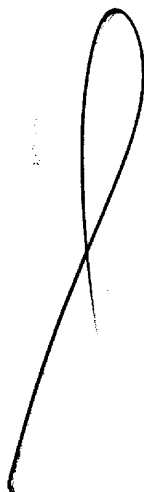
acto, de todo lo cual doy fe.-

 170797920-7
f) HERNÁN AUGUSTO BEDOYA VÁSQUEZ



 170424404-3
f) BORIS ALEXANDRO PAZMINO ARTURO

sentia




Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

PODER GENERAL Y PROCURACION JUDICIAL

GABRIEL JOHN SCHLOSSER

A FAVOR

AB. HERNÁN AUGUSTO BEDOYA VÁSQUEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS

L.A

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diecisiete de enero del dos mil ocho, a las dieciocho horas, ante mi doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, compareces el señor GABRIEL JOHN SCHLOSSER, casado, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad estadounidense, inteligenciado en el idioma español, y de tránsito por esta ciudad de Quito, capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocerlo doy fe; bien instruido por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura



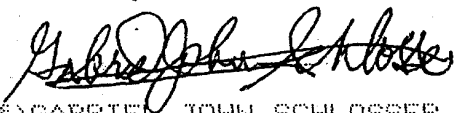
pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.— En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar un Poder General y Procuración Judicial contenido en la siguiente cláusula: CLÁUSULA UNICA: Comparecen a la celebración del siguiente Poder General y Procuración Judicial el señor Gabriel John Schlosser, de nacionalidad estadounidense, de sesenta y un años de edad, de estado civil casado, domiciliado en Wisconsin, U.S.A., de transito por la ciudad de Quito, a fin de conferir Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere y Procuración Judicial a favor del señor Abogado Hernán Augusto Bedoya Vásquez con matrícula del Colegio de Abogados de Pichincha numero nueve mil doscientos cuarenta y cinco y cedula de ciudadanía numero uno siete cero siete nueve siete nueve dos cero guión siete para que en su nombre y representación realice los siguientes actos: a) Represente al mandante extrajudicialmente o judicialmente en toda clase de juicios, sea como actor o demandado, por los propios derechos del mandante o por los derechos que represente; de igual manera queda facultado para transigir en juicio o fuera de él, desistir, interponer recursos, absolver posiciones y en general actuar en todas las diligencias judiciales que requieran su intervención; b) Suscriba la Escritura Publica de constitución de la Compañía Electrosaving Cia. Ltda., y continúe con la prosecución del tramite hasta que se cumplan con todas las formalidades

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

exigidas por la ley para este tipo de contratos; c) Suscriba toda clase de actas, peticiones u otros documentos que le correspondan suscribir al mandante en calidad de socio de la Compañía Electrosaving Cia. Ltda y en general ejerza las atribuciones que le corresponden a los socios de Compañía constantes en la ley y en el estatuto; d) Participe con voz y voto en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Compañía referida, suscriba las actas en la calidad que le correspondiere al mandante, sea como socio o como Presidente de la Compañía, otorgué nombramientos; y, en general se le concede al mandatario y procurador Judicial las atribuciones que el estatuto social confiere a quien ejerce el cargo de Presidente de la Compañía Electrosaving Cia. Ltda.; e) Celebre toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, o celebre cualesquier tipo de escrituras publicas, a nombre del mandante sea como persona natural o como Presidente de la Compañía, en especial actos de comercio relacionados con el giro de negocios de la compañía constituida, y realice todos los tramites que fueren necesarios para el perfeccionamiento o legalización de tales instrumentos; f) Sustituya el presente mandato y procuración judicial en todo o en parte en la persona de otro profesional del derecho. Se concede al mandatario y procurador judicial las facultades estipuladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que la



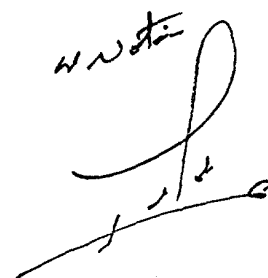
falta de cláusula expresa no sea impedimento para el fiel cumplimiento de este mandato. La cuantía del presente instrumento por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que el compareciente se ratifica en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por el Doctor Hernán Bedoya Vázquez, Abogado con matrícula profesional número nueve mil doscientos cuarenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


GABRIEL JOHN SCHLOSSER

157815049







The Secretary of State
of the United States of America
hereby requests all whom it may concern to permit the citizen/
national of the United States named herein to pass
without delay or hindrance and in case of need to
give all lawful aid and protection.

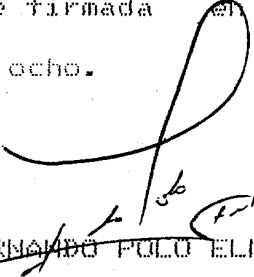
Le Secrétaire d'Etat
des Etats-Unis d'Amérique
prie par les présentes toutes autorités compétentes de laisser passer
le citoyen ou ressortissant des Etats-Unis titulaire du présent passeport,
sans délai ni difficulté et en cas de besoin, de lui accorder
toute aide et protection légitimes.


SIGNATURE OF BEARER/SIGNATURE DU TITULAIRE

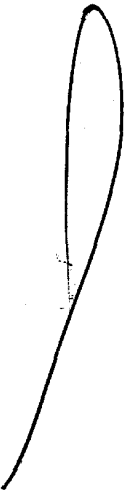
NOT VALID UNTIL SIGNED

UNITED STATES OF AMERICA	
PASSPORT	157815049
AND BEARER	
GABRIEL JOHN	
UNITED STATES OF AMERICA	
DOB JUN JUN 22	
WISCONSIN U.S.A.	
JUN 98	JUN 98
PASSPORT AGENCY	SEE PAGE
NATIONAL PASSPORT CENTER	
GABRIEL JOHN	

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de PODER GENERAL
PROCURACION JUDICIAL que otorga GABRIEL JOHN
SCHLOSSER a favor de AB. HERNAN AUGUSTO BEDOYA
VASQUEZ., debidamente firmada en Quito a diecisiete
de enero del dos mil ocho.


DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7177485
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BEDOYA VASQUEZ HERNAN AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2008 2:38:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ELECTROSAVING CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/03/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

ACTA DE AVALUÓ



En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de febrero del año 2008, en las oficinas ubicadas en la calle El Morlan N47-373 siendo las 18H00, se reúnen quienes conformaran el capital social de la Compañía Electrosaving Cía. Ltda., a fin de proceder a efectuar el acta de avalúo de los bienes muebles objeto de la aportación para la Constitución de la Compañía y cuyo detalle se ha puesto a consideración de los socios.

Comparecen el señor Gabriel John Schlosser y el señor Boris Alexandro Pazmiño Arturo, el primero representado por su mandatario Abogado Hernán Bedoya Vásquez, conforme consta del Poder exhibido para este acto y que se agregará como documento habilitante de la escritura de constitución de la Compañía Electrosaving Cía. Ltda. y el segundo por sus propios derechos.

La presente acta de avalúo se la efectúa de conformidad con el artículo 161 y 162 de la Ley de Compañías y cuyo detalle es el siguiente:

1.- Aporte del señor Gabriel Schlosser :

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN EQUIPO 1
1	POWER MONITOR 3000 (EQUIPO 1) MODELO: M6 MARCA: ALLEN - BRADLEY Incluye: Modulo Master Cat: 1404-M605A-ENT Con pòrtico RS485 y pòrtico Ethernet – IP y salidas KYZ, Relay Series: AWOCX25U Modulo Display: 1404-DM,; Series AWOW4QC ACCESORIOS DEL POWER MONITOR 3000
1	Cable de Interconexión Straight con filtro (Patch Cord) Marca AMP cat STP-5E
3	CTs marca FLEXCORE de 800:5A Series: 060115945 MARRON 06316119 MARRON 060115993 MARRON
1	CTs marca FLEXCORE de 600:5A

Series: 050738720 MARRON

4

Puntas de Prueba de Voltaje (lagartos)

VALOR DE LA APORTACIÓN: \$6500,00

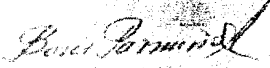
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN SOFTWARE
1	ROCKWELL SOFTWARE RSPower 32 Works w/RSLin VERSION: 3.00.00 U SERIAL: 2255000106 ID: 9307-P32CD 01.10.05

VALOR DE LA APORTACIÓN: \$1000,00

2.- Aporte del socio Boris Alexandro Pazmiño Arturo:

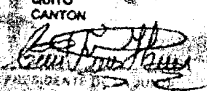
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN EQUIPO 2
1	FLUKE 43B Power Quality Analyzer MODELO: 43B MARCA: FLUKE SERIE: 9444 100 43628 DM8370268 Incluye: 1 Fluke 43B Equipo de medida (Power Quality Analyzer) 2 BP120MH Batería de Ni-MH (instalada) 3 Adaptador de red a batería 4 TL24 Cables de prueba, rojo y negro 5 TP1 Sonatas de prueba planas, roja y negra 6 TP4 Sonatas de prueba de 4 mm, roja y negra 7 AC85A Pinzas de cocodrilo de mordaza grande para conectores de banana, roja y negra 8 AC20 Pinzas de cocodrilo tipo industrial para clavijas banana, roja y negra 9 I400s Sonda de corriente AC 10 BB120 Clavijas adaptadoras banana a BNC apantalladas (1, negra) 11 El manual de iniciación que se entrega incluye un CD con el manual de usuario y guía de aplicaciones 12 OC4USB Cable/adaptador USB opto aislado 13 SW43W Software FlukeView® para el equipo Power Quality Analyzer 14 C120 Maletín rígido de transporte

VALOR DE LA APORTACIÓN: DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$2.500,00)


 CIUDADANIA 170424404-3
 PAZMIÑO ARTURO BORIS ALEXANDRO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 13 JUNIO 1958
 006- 0191 05726 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1958



ECUATORIANA***** V3343V3422
 CASADO XIMENA PATRICIA BENAVIDES
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOSE PAZMIÑO
 AIDA ARTURO
 QUITO 21/10/2005
 21/10/2017
 REN 1675575



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 050-0238 1704244043
 NUMERO CECULA
 PAZMIÑO ARTURO BORIS ALEXANDRO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 QUITO
 CANTON




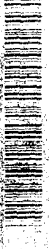
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 170797790-7
 BEDOYA VASQUEZ HERNAN AUGUSTO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 20 JUNIO 1967
 0061 09261 P
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1967



ECUATORIANA***** V444913242
 CASADO OLGA V GOMEZ LEMA
 SUPERIOR ABOGADO
 HERNAN AUGUSTO BEDOYA
 MARTHA CECILIA VASQUEZ
 QUITO 14/12/2005
 14/12/2017
 REN 1716242



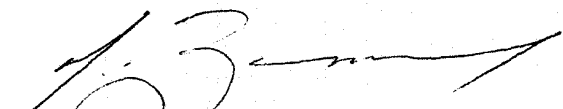

 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007
 014-0036 1707979207
 NUMERO CECULA
 BEDOYA VASQUEZ HERNAN AUGUSTO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 QUITO
 CANTON



2.- Los bienes aportados por el señor Gabriel John Schlosser se avalúan en ~~SETE~~ SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$7.500,00); en tanto que los bienes aportados por el señor Boris Alexandro Pazmiño Arturo se los avalúa en DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$2500,00) totalizando la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$10.000,00) como aporte de cada uno de los socios prenombrados para la constitución de la compañía ELECTROSAVING CIA. LTDA.

3.- Los comparecientes declaran que responden frente a la Compañía ELECTROSAVING CIA. LTDA. y a terceros por el valor asignado a las especies aportadas.

Para constancia del presente documento suscriben en unidad de acto los comparecientes:


Hernán Bedoya Vásquez
cc: 170197920-7

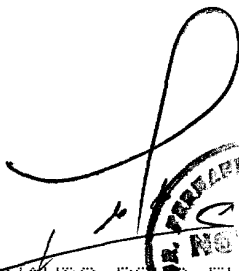

Boris Pazmiño Arturo
cc: 170424404-3



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"ELECTROSAVING CIA., LTDA", debidamente firmada y
sellada en Quito, a diecinueve de febrero del dos mil
ocho.


DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

2013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía ELECTROSAVING CIA. LTDA., de fecha diecinueve de febrero del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero mil novecientos noventa y seis, de fecha nueve de junio del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a dieciseis de junio del dos mil ocho.

[Handwritten signature]



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 09 de junio del 2.008, bajo el número **2131** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ELECTROSAVING CIA. LTDA.**", otorgada el 19 de febrero del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1314**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26675**.- Quito, a uno de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**

DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-